

CTCP-10-00887-2017

Bogotá, D.C.,

Señores

## COMERCIAL SERVISION DE COLOMBIA

comercial@servisiondecolombia.com

Asunto:

Consulta 1-INFO-17-010780

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de 07de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-594-CONSULTA
Tema	CAMBIOS EN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### **RESUMEN**

Las equivocaciones en la transcripción de las notas o las cifras de los estados financieros son errores que deben evaluarse de acuerdo con lo dispuesto en los marcos técnicos normativos aplicables.

## **CONSULTA (TEXTUAL)**

Si en los estados financieros presentados por una firma, una de las notas (SIC) dichos estados presenta error de transcripción en alguna de sus cifras, puede cambiarse dicha nota. Lo anterior teniendo en cuenta que lo que cambia no son los estados financieros.

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

@ GOBIERNO DE COLOMBIA

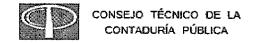












#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los errores, el párrafo 41 de la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, indica:

"Los errores pueden surgir al reconocer, valorar, <u>presentar</u> o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIIF si contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, de su rendimiento financiero o de sus flujos de efectivo..." (Subrayado fuera de texto).

Considerando lo anterior, la equivocación de trascripción en la nota a los estados financieros, se considera un error. Sin embargo, debe evaluarse si el error es o no intencional. Asumiendo que no sea intencional, debe considerarse el impacto que el error pueda tener en la interpretación que un usuario de la información le pueda dar a los estados financieros. Si el impacto no es significativo, el error se puede corregir al conocerse. Si la detección ocurre después de haber sido aprobados los estados financieros, será necesario convocar de nuevo al máximo órgano social, dado que no hay facultad legal para aprobar cambios en los estados financieros que ya han sido autorizados por el máximo órgano social.

En términos similares se refiere la NIIF para las PYMES, en los párrafos 10.19 a 10.23 de la sección 10 de las NIIF PYMES:

"41. Los errores pueden surgir al reconocer, valorar, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIIF si contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, de su rendimiento financiero o de sus flujos de efectivo. Los errores potenciales del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que los estados financieros sean autorizados para la emisión.

Sin embargo, los errores materiales en ocasiones no se descubren hasta un periodo posterior, de forma que tales errores de periodos anteriores se corregirán en la información comparativa presentada en los estados financieros de los periodos siguientes (véanse los párrafos 42 a 47).

**©** GOBIERNO DE COLOMBIA

Nit. 830115297-6

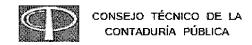
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







42 Con sujeción a lo establecido en el párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo2".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero CTCP

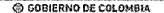
Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co











GD-FM-009.v12



# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

## RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Julio del 2017

1-INFO-17-010780

Para:

comercial@servisiondecolombia.com

2-INFO-17-008040

CONSULTAS CTCP

Asunto: CONSULTA 2017-594 MAPP

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-594

#### **WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos:

2017-594 CAMBIOS EN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DSP.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó:

WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

( GOBIERNO DE COLOMBIA











